REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 1° de abril de 2022. Se da cuenta al Señor Juez de la presente acción de tutela, la cual correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

CAROLINA SANZ ZAMUDIO. Secretaria.

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 - 00094 - 00

ACCIONANTE: LIDA DEL ROSARIO PADILLA.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL

DE NARIÑO E. S. E.

AUTO Nº 644

San Juan de Pasto, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que el escrito de tutela de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo además que este Despacho Judicial es competente para tramitar la acción constitucional de la referencia de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se procederá con su admisión.

Ahora, teniendo en cuenta que con el libelo incoativo se elevó una solicitud de medida provisional, es menester señalar que el artículo 7 del del Decreto 2591 de 1991, establece los casos en los que es procedente acceder a esta petitum, y evidenciado que lo pedido por la accionante es que se ordene a la parte accionada suspender los efectos de la Resolución N° 0470 del 8 de marzo de 2022 "Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad", para que no se efectúe un acto de posesión; en atención a que la petitum incoada tiene la misma finalidad de la pretensión tutelar, y que emitir una orden en ese sentido estaría dando por hecho la vulneración invocada, sin que se haya agotado el respectivo debate probatorio, esta Judicatura considera que el término de diez (10) días con los que cuenta para resolver la presente acción constitucional es expedito para determinar si se configura vulneración de derechos fundamentales, por lo que se abstendrá de concederla, sin perjuicio de lo que se resuelva al momento de dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela 2022 - 00094 - 00 instaurada por la señora LIDA DEL ROSARIO PADILLA, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. En consecuencia, imprímase el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al señor **JOSÉ LUBAN POPAYAN CÓRDOBA**, identificado con c.c. 12.845.773, quien fue nombrado en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa para el cargo que ocupa la accionante, así como, a **TODAS AQUELLAS PERSONAS** que se encuentren en la lista de elegibles del empleo denominado "AUXILIAR ÁREA SALUD", Código 412, Grado 6, No. OPEC 29001, de la "Convocatoria No. 426 de 2016", para cubrir vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Para el cumplimiento de lo anterior, se **REQUIERE** al señor Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, se sirva notificar <u>de manera INMEDIATA</u>, sobre la admisión de la presente acción al señor JOSÉ LUBAN POPAYAN CÓRDOBA, y del mismo modo, se sirva remitir a este Juzgado los datos de aquel para efectos de notificación.

A su vez, se **REQUIERE** a la misma entidad accionada - **CNSC**, para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace de la Convocatoria objeto de la presente acción constitucional, informe a los vinculados sobre el inicio de esta actuación judicial, y su oficial vinculación a la misma a través de correo electrónico, junto con el escrito de la acción de tutela y anexos aportados, ello en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa, allegando a este Juzgado las respectivas constancias de su publicación y notificación.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con el escrito de tutela de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionada y vinculadas de la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles llegar una copia del escrito de tutela y sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan **CONTESTAR Y RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que motivan ésta acción y alleguen las pruebas que estimen convenientes, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 (Presunción de veracidad).

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL requerida por la promotora de la acción, por lo antes expuesto.

SEXTO: SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, se sirva remitir a través de correo electrónico la sentencia proferida por ese Despacho dentro de la acción de tutela con radicación **No. 520014004002-2021-00022-01**, promovida

por las señoras ANA LUCÍA FAJARDO, SANDRA MILENA PASMIÑO y BETSY PAOLA GUERRERO ORTEGA.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mario Ricardo Paz Villota Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8519322903abfdae03550ec8dc8823d67126725b5543394a721347754bd0 4ac

Documento generado en 01/04/2022 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica